

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ARANZADI: "Legislación civil. Leyes procesales. Pamplona, 1974, 2235 páginas.

La Editorial Aranzadi ha proseguido su plan de publicaciones bajo la denominación de "Legislación civil Aranzadi". Después de haber visto la luz pública los volúmenes titulados "Código civil" y "Leyes civiles sustantivas", de las que aquí se diera oportunamente cuenta, aparece ahora el tomo dedicado a las normas procesales. En este tercer tomo se ha mantenido la estructura y formato de los anteriores y con sus mismas características.

Se recoge en primer lugar el texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, a continuación, se transcriben por orden cronológico las disposiciones que en todo o en parte se consideran de mayor importancia en materia adjetiva o procesal. Se completa esta labor con una lista de disposiciones de valor complementario, ordenada alfabéticamente.

Como en los volúmenes anteriores, la obra se avalora con abundantes notas, con citas de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, referidas al Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi. Ellas se hacen, en especial, respecto al articulado de la Ley Rituaria Civil y al de la Ley sobre Arbitrajes privados de 22 diciembre 1953.

La distinción hecha en la obra reseñada entre disposiciones transcritas y disposiciones complementarias, meramente citadas, ha debido ofrecer serias dificultades a los recopiladores. Así, no se explica bien que el llamado Decreto de extranjería sea citado meramente en la "Relación de disposiciones complementarias", dada su continuada importancia.

Tres índices completan el libro: índice cronológico, índice de disposiciones complementarias no recogidas en el tomo, con referencia al Repertorio de Legislación Aranzadi, e índice alfabético de conceptos, referido a las 340 disposiciones recogidas en el volumen.

R.

BALDO DEL CASTAÑO (Vicente): "Régimen jurídico de las ventas a plazos. Particular estudio de sus garantías". Prólogo de Luis Díez-Picazo. Editorial Tecnos. Madrid, 1974, 280 páginas.

La legislación de las ventas a plazos es un ejemplo claro de las normas ocasionales, aquí impuestas por las exigencias de las industrias que se dicen necesitadas de expansión. Poder de los intereses económicos que hace olvidar al legislador los criterios de la buena técnica jurídica y que no sienta mayores escrúpulos en favorecer al vendedor a costa del comprador. Ello hace que la inserción de la Ley sobre ventas a plazos en el sistema general del

Derecho privado resulte difícil y se requiera la labor del comentarista para encontrar adecuada solución a los casos que pueda ir ofreciendo la práctica (1).

El libro de cuya publicación se da cuenta es una nueva e importante contribución al estudio del tema. Comienza con una breve y bien ponderada exposición de los pros y contras de la figura en el campo económico y en el social. A seguida se hace un examen de la Ley de 17 de julio de 1965. Se trata después, en el capítulo III, de la acción resolutoria. Muy especial atención se dedica al pacto de reserva de dominio, que pudiera decirse constituye el centro neurálgico de la obra. Respecto a dicho pacto, el autor propone las siguientes conclusiones: 1.^a, que el pacto es "un mito jurídico", fruto de una cláusula de estilo, generalmente impuesta por los vendedores; 2.^a, que la calificación como depósito o precario de la posesión del comprador son contrarias a la realidad y a la técnica jurídica; 3.^a, que pretender que la voluntad de las partes altere las reglas sobre transmisión del dominio constituye un peligro para la seguridad del tráfico y un recurso para defraudar a los acreedores; 4.^a, que la finalidad de la reserva del dominio es la de una garantía real para el pago del plazo aplazado; 5.^a, que la Ley de 17 de julio 1965 configura la reserva de dominio como una hipótesis mobiliaria o prenda sin desplazamiento; 6.^a, que la Resolución de 13 de noviembre 1968 admite la garantía de la reserva a favor de los financiadores del comprador, sin que hayan tenido relación con el vendedor y sin que éste se hubiera reservado dicha garantía (págs. 199-200). Completa el autor el estudio de las garantías a favor del vendedor con el examen de "otros medios de protección del deudor". Trata, por último, en los capítulos VI y VII de los conflictos de intereses con terceros y de las situaciones concursales. Cierra el libro un índice bibliográfico.

Sobre el valor del libro que se reseña, nos dice el profesor doctor Luis Díez-Picazo, con autoridad que no es grato reconocer, que se trata de una aportación que "hay que saludar con alegría", que "Vicente Baldó se ha lanzado al tema, bien pertrechado de bibliografía, española y extranjera, y con un espíritu analítico digno de todo elogio. Al mismo tiempo que el Derecho español, el autor ha tenido muy en cuenta el Derecho comparado y, en forma especial, el Derecho belga, por creer, probablemente con razón, que hubo una cierta inspiración belga en nuestro Derecho de 1965". Añadiendo que "como presentador de la obra, me basta con poner de relieve el interés de los temas tratados y el rigor científico con el que el tratamiento se ha hecho" (Prólogo, págs. 12 y 14).

R.

(1) En este ANUARIO se ha publicado un importante trabajo del profesor doctor RODRIGO BERCOVITZ, titulado, *Las ventas a plazo de bienes muebles* (Ley de 17 de julio de 1965). A. D. C., XIX, fasc. 1, enero-marzo 1966, páginas 117-185, quien también es autor de *La cláusula de reserva de dominio*, Madrid, 1971.